

LAS ANTINOMÍAS EN EL DERECHO, EL POR QUÉ DE SU ORIGEN Y EL CÓMO DE SUS POSIBLES SOLUCIONES.

Dr. José Guillermo García Murillo.

"De ahora en adelante, habremos de acostumbrarnos a entender la vida humana de esta manera, donde el carácter **experimental, crítico, ambiguo, incierto**, en ocasiones no se encuentra ausente. Incertidumbre existencial que habrá de caracterizar la inquietud, la curiosidad, el anhelo de superación hecho realidad por un enriquecimiento cultural" Roberto Sánchez Benítez.

INTRODUCCIÓN

El presente ejercicio académico tiene como pretensión fundamental analizar las antinomias en el derecho a partir de su estudio y explicación. De cierto es, que en la vida cotidiana, nos enfrentamos constantemente a contradicciones o incoherencias jurídicas que vulneran nuestros derechos, confunden al lector y a los jurisconsultos los lleva a la dicotomía de aplicar o no el principio de legalidad.

Los razonamientos tienen que ver con la observación a un sistema jurídico, fundado sobre el principio de legalidad, y para ello no debe de ser contradictorio, pues atentaría contra los principios de certeza y seguridad jurídica. Imaginemos por un momento la existencia de dos normas incompatibles a cual de ellas se debería de apagar el sujeto.

Los tratados de las diversas escuelas del derecho tienen un enfoque particular sobre el caso, pero nuestro propósito es dejar establecido cual es el paradigma que resuelva el asunto que causa la problemática de las antinomias. En la cátedra de Teoría General del Acto Jurídico que imparto en la Maestría de la Universidad de Guadalajara surgió mi inquietud por abordar este tema, junto con mis colegas y alumnos quienes lo hemos definido como la causa de que un sistema jurídico, sea deficiente, provocando inseguridad jurídica y obligando al juez, en muchos casos, a ser injusto.

Páginas adentro analizaremos de manera muy breve la temática, esperando que al finalizar la lectura de este trabajo podamos llegar a conclusiones compartidas.

1.- Breve Explicación sobre las Antinomias del Derecho

1.1.- Antecedentes

El problema sobre la incompatibilidad de las normas ha sido a través de los tiempos una dificultad a resolver y que se le ha dado el tratamiento de antinomias. La tesis según la cual el ordenamiento jurídico constituye un sistema se puede expresar también que el derecho en estricto, sentido no permite antinomias sin embargo este problema se ha venido observando a través de los tiempos. En nuestra tradición romanista el problema de la antinomia . fue planteado con gran claridad en las dos celebres; constituciones de Justiniano en donde en el Digesto se afirma; determinantemente que no existen normas incompatibles entre si y usa la palabra antinomia. Así pues en el Derecho Romano se considero a través de los siglos que no existían antinomias ya que las normas entre si tenían plena coherencia además de ser una constante para los intérpretes durante la vigencia de este derecho.

No debemos de perder de vista que los juristas e interpretadores del derecho tenían como función y actividad principal la de eliminar las antinomias que se llegasen a presentar haciéndose de todos los medio hermenéuticos que tuvieron a su alcance de ahí la elaboración de reglas técnicas para apreciar e identificar cuando existiera contradicción entre las normas.

A postillas de lo anterior Hans Kelsen en la Teoría Pura del Derecho¹ postula que las normas y su unicidad deben atender que en el orden jurídico se describe por enunciados jurídicos que no se contradicen. Naturalmente no puede negarse la posibilidad de que los órganos jurídico de hecho implanten normas que se, encuentren entre conflicto entre si, que efectúan actos cuyo I sentido subjetivo sea un deber, y que cuando ello quiera ser interpretado también como sus sentido objetivo, cuando esos actos sean vistos como normas, las normas se encuentran recíprocamente en conflicto.

Semejante conflicto normativo aparece cuando una norma determina una conducta como debida, y otra norma obliga a una conducta incompatible con la primera. También no puede determinarse que una norma no es ni verdadera ni falsa por la contradicción entre si, sino valida o invalida. El enunciado que describe un orden normativo, afirmando que conforme a ese orden una norma determinada vale, y especialmente, conforme a ese orden jurídico, el enunciado jurídico que describe ese orden jurídico debe o no debe realizarse determinado acto coactivo, bajo determinadas condiciones puede ser como se demostró verdadero o falso.

Con esta teoría nos dará luz el autor citado anteriormente que para aplicar el principio de no contradicción entre las leyes sustentado en normas lógicas sobre

¹ Hans Kelsen, Teoría Pura del Derecho, Edit. Forma, México 1997. p.p. 214 - 215

las relaciones entre el mandato, la prohibición, el permiso positivo y el permiso negativo y que en y que en el punto siguiente trataremos.

1.2.- Construcción del Concepto

Para Norberto Bobbio dentro de su obra Teoría General del Derecho², es definida la antinomia como aquella situación en la que se encuentran dos normas, cuando una de ellas obliga y la otra prohíbe, o cuando una obliga y la otra permite, o cuando una prohíbe y la otra permite un mismo comportamiento.

Puesto que antinomia significa choque de dos proposiciones incompatibles, que no pueden ser verdaderas a un mismo tiempo y con relación a un sistema normativo, colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas.

En relación al principio de compatibilidad y la contradicción de las normas es necesario apuntar que para resolver un problema el juez tiene frente a sí normas contradictorias una que prohíbe y una que autoriza la misma situación la ya difícil tarea del juzgador se complica, pues el ordenamiento jurídico resulta incoherente, ante esta contradicción de normas se aparecerán las antinomias, la incompatibilidad de las normas y el porque de su contradicción.

En el derecho se habla de la antinomia para referirse al hecho de que un ordenamiento jurídico pueda estar inspirado en valores contrapuestos o ideas opuestas. Por ejemplo el valor de la libertad y el de la seguridad como valores antinómicos se aprecia en el sentido de que la garantía de libertad va generalmente en perjuicio de la seguridad, y la garantía de la seguridad tiende a restringir la libertad.

Por tal motivo un ordenamiento que se inspira y sustenta en ambos valores descansa en principios antinómicos. No debemos pasar de inadvertido en relación al criterio de valoración de las normas contradictorias cuando aparece una norma que castiga un delito menor con una pena más severa que la prescrita para un delito mayor. Resulta evidente que en este caso no se percibe una antinomia en sentido estricto por que ambas normas castigan el delito y son perfectamente compatibles sin embargo, estaremos ante una injusticia en contraposición con una antinomia.

1.3.- Las Interpretaciones de las Normas en el Supuesto de las Antinomias:

² Norberto Bobbio, Teoría General del Derecho, Edit. Temis, 2da edición, Bogotá 1997. p. 188

Ante las definiciones anteriormente sustentadas debemos cuestionarnos sobre los siguientes puntos:

- I). ¿Cuando se dice que dos normas son incompatibles?
- II) ¿En qué consiste una antinomia jurídica?

Para aclarar estos tópicos tendremos que observar y estudiar las relaciones que se dan entre la calificación normativa, esto es, el mandato, la prohibición, el permiso positivo y el permiso negativo.

A continuación se explican los 4 tipos de proposiciones:

Decimos que dos proposiciones son contrarias cuando no pueden ser ambas verdaderas, pero pueden ser ambas falsas; son contradictorias cuando no pueden ser ambas verdaderas ni falsas; son subcontrarias cuando pueden ser ambas verdaderas, pero no pueden ser ambas falsas; en fin, son subalternas cuando de la verdad de la primera se puede deducir la verdad de la segunda, pero de la verdad de la segunda no se puede deducir la verdad de la primera.

De este cuadro resulta que las prescripciones afirmativas y las negativas, o sea los mandatos y las prohibiciones, son contrarias; y las permisivas afirmativas y las negativas son subcontrarias; mandatos y permisos negativos, prohibiciones y permisos positivos, son entre si contradictorias. De lo anterior se presentan 6 relaciones a saber:

- 1.- No: relación entre obligatorio y prohibido
- 2.- O no O: relación entre obligatorio y permiso negativo;
- 3.- O no-O no: relación entre prohibición y permiso positivo
- 4.- O-noOno: relación entre obligatorio y permiso positivo
- 5.- Ono-noO: relación entre prohibido y permiso negativo
- 6.- noOno-O: relación entre permiso positivo y permiso negativo

Son relaciones de incompatibilidad las marcadas con los puntos 1,2, 3 Y de compatibilidad las tres últimas al tenor de los siguientes silogismos:

- 1.- O Y O no son dos contrarios, y dos contrarios pueden ser ambos falsos, pero no pueden ser ambos verdaderos.
- 2.- O Y no O, son dos contrarios, y dos contrarios no pueden ser al mismo tiempo ni verdaderos ni falsos.

3.- O no y no O no, son también dos contradictorios y es aplicable el criterio anterior por tanto se observará también la incompatibilidad.

4.- O Y no O no, son dos subalternos entre los cuales existe una relación de implicación en el sentido de que la verdad del primero se deduce la verdad del segundo y no lo contrario, y de la falsedad del segundo se deduce la falsedad del primero y no viceversa.

5.- O no y no O, son también subalternos y son aplicables los criterios referidos en el inciso anterior.

6.- no O no y no O, son subcontrarios y vale para esta la regla que considera que ambos pueden ser verdaderos y que no pueden ser falsos. Al respecto Norberto Bobbio, define a las normas incompatibles como aquellas que no pueden ser al mismo tiempo verdaderas, las relaciones de incompatibilidad se presentan en los siguientes 3 casos:

- 1.- Entre una norma que manda hacer alguna cosa y una norma que la prohíbe (contrariedad).
- 2.- Entre una norma que manda hacer y otra que permite no hacer (contradicción).
- 3.- Entre una norma que prohíbe hacer y una que permite hacer (contradicción).

2. Análisis de los Diversos Tipos de Antinomias

2.1.- Pertenencia a un Mismo Ordenamiento

Las normas consideradas como contradictoria y compatibles entre sí deben pertenecer a un mismo ordenamiento que detenten entre sí una relación de coordinación o subordinación. Así pues se presenta un verdadero problemas de antinomias cuando las normas pertenecen a diversos sistemas de derecho por ejemplo: derecho positivo y derecho natural; en este caso el interprete tendrá que eliminar no solo las antinomias en el interior del ordenamiento positivo sino también las que existan entre el ordenamiento positivo y el ordenamiento natural. El mismo tratamiento se aplicará entre la contradicción de una norma de un sistema superior y de un sistema inferior, así como el que puede presentarse a un ordenamiento superior hasta llegar a un ordenamiento supremo que los abarque a todos destacando que esta atribución le ha sido conferida al derecho natural para coordinar la universalidad de todo el derecho.

2.2.- Ámbito de Validez

Continuando para que pueda ser analizada y tratada la contradicción de estas dos normas deben de tener el mismo ámbito de validez destacando que existen cuatro:

- 1.- Temporal
- 2.- Espacial
- 3.- Material
- 4.- Personal

No se considerará antinomia las normas que no coincidan respecto a los puntos mencionados y a manera de explicación se apunta los siguientes ejemplos:

- a).- Validez Temporal, (Esta prohibido fumar de las 5 a las 7, que no es incompatible con: Esta permitido fumar desde las 7 hasta las 9).
- b).- Validez Espacial, (Esta prohibido fumar en las salas de cine, que resulta no ser incompatible con esta permitido fumar en la sala de espera).
- c).- Validez Personal, (Se prohíbe fumar a los menores de 18 años, que resulta no ser incompatible con se permite fumar a los adultos).
- d).- Validez Material, (se prohíbe fumar cigarros, que resulta no ser incompatibles con se permite fumar cigarrillos).

2.3.- Condición Axiológica

Atendiendo al criterio y ámbito de validez las antinomias pueden estudiarse en tres versiones de acuerdo con la extensión de la contradicción. Al tenor de un criterio total-total, cuando las normas son incompatibles y tienen un igual ámbito de validez y en ningún caso una de las dos normas puede aplicarse sin entrar en conflicto con la otra. Ejemplo; Se prohíbe fumar a los adulto de las 5 a las 7 en la sala del cine, y esta permitido fumar a los adultos de las 5 a las 7, en la sala del cine. Criterio de aplicación parcial-parcial, este sedará cuando Idos normas incompatibles tienen un ámbito de validez en parte igual y en parte diverso y de donde se apreciará que la antinomia existe solo en aquellas partes que tengan en común.

En tal consideración cada una de las normas tiene un campo de aplicación que esta en conflicto con el de la otra, y un campo de aplicación en el cual el conflicto no existe. Para exemplificar esta antinomia parcial-parcial referiremos la siguiente prescripción "*Se prohíbe fumar pipa y cigarrillos a los adultos de las 5 hasta las 7 en la sala del cine y se permite fumar cigarros y cigarrillos a los adultos, desde las*

5 hasta las 7 en la sala del cine". Total-parcial, en este caso se dará cuando dos normas incompatibles la primera tiene un ámbito de validez igual a la otra, pero en algunos casos restringido observándose una validez en parte igual y en parte diversa en relación con la otra así pues existirá una antinomia total de la primera norma respecto de la segunda y solo parcial respecto de la primera. En este caso la primera norma no puede aplicarse en ningún supuesto sin entrar en conflicto con la segunda; y la segunda tiene un ámbito que no entra en conflicto con la primera a manera de ejemplificación nos referiremos a la siguiente prescripción: "Se prohíbe fumar a los adultos desde las 5 hasta las 7 en la sala del cine y solo se permite fumar cigarrillos a los adultos desde las 5 hasta las 7 en la sala del cine".

2.4.- La Diferencia Teleológica

La contradicción surge entre la norma que prescribe el medio para alcanzar el fin y la que prescribe el fin mismo, de tal suerte que si se aplica la norma que prevé el medio no se puede lograr el fin. De aquí que exista la contradicción derivada de una insuficiencia del medio que lejos de ser una antinomia propia es reconocida como laguna del derecho.

3.- Propuesta para Resolver el Problema de las Antinomias en el Derecho

3.1.- Reglas Fundamentales para la Solución de las Antinomias

Para distinguir y ubicar cuando es que existe o no la incompatibilidad entre dos normas, no tenemos aun los criterios para conocer cual de las normas debe de ser eliminada y cual conservada para tal efecto es necesario plantearnos ciertas posibles soluciones. La jurisprudencia se ha considerado a través de los tiempos como un medio para interpretar las leyes y por ende el antídoto para resolver. Las antinomias, sin embargo la jurisprudencia no puede ser aplicada a todos los supuestos en donde se presente esta contradicción y por lo tanto se debe de atender a que algunas son solubles y otras insolubles.

Existen razones por las cuales no todas las antinomias se pueden resolver como lo son cuando no se puede aplicar ninguna de las reglas ideadas para la solución de las mismas. Y bien hay casos en los cuales se puede aplicar al mismo tiempo dos o mas reglas opuestas entre si. A las antinomias que pueden ser resueltas Norberto Bobbio las refiere como aparentes y a las insolubles como reales. De tal suerte las antinomias reales serán aquellas donde el intérprete se limita al criterio de interpretación propio, ya sea por la ausencia de una consideración o un conflicto entre los criterios dados.

Para tal efecto se atenderá a tres criterios para resolver las antinomias: el criterio cronológico, el criterio jerárquico, y el criterio de especialidad. Dentro del cronológico, conocido como *lex posterior*, se dará cuando entre dos normas incompatibles prevalece la posterior; esto es, la ley posterior deroga a la anterior. De esta forma la regla contraria obstaculizaría el proceso jurídico y la adaptación del derecho a las exigencias sociales.

El espíritu del legislador es hacer normas útiles y eficaces, no así; normas sin sentido e ineficaces; si la norma anterior debe prevalecer, la norma posterior sería un acto inútil y sin finalidad. El criterio jerárquico, también denominado como de *lex superior*, es aquel al tenor del cual dos normas incompatibles prevalecerá la norma jerárquicamente superior. El principio aplicado a este caso es el que la ley superior deroga a la inferior.

Una de las consecuencias de la jerarquía normativa se ubica específicamente en que las normas superiores no pueden abrogar a las inferiores, en tanto que las normas inferiores no pueden abrogar las superiores. Finalmente en la aplicación del criterio de la especialidad se considera a aquel con base en el cual dos normas incompatibles la una general y la otra especial o excepcional prevalece la segunda. Esto es el principio que la ley especial deroga a la general, lo anterior atiende a la especificidad de una norma en una materia para ser sometida a una reglamentación diversa.

El paso de una regla mas amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamental de justicia entendida como igual tratamiento a personas que pertenecen a una misma categoría. , La evolución de la regla general a la especial corresponde a un proceso natural de diferenciación de las categorías y la reconstrucción gradual y descubrimiento por parte del creador de las leyes en esta diferenciación.

Descubiertas estas diferencias y el hecho de persistir en la aplicación de la regla general daría a la luz otorgar igual tratamiento a personas que se ubican en categorías diversas y de esta forma se observaría una injusticia. Así pues la ley especial debe prevalecer sobre la general, porque aquella representa un momento que no puede eliminarse en el desarrollo de un ordenamiento.

El impedir el desarrollo y evolución de la ley especial ante la ley general trae a colación un estatismo jurídico

3.2.- La Antinomia en el Enfoque Excepto del Derecho

Los límites del derecho son objeto de una antinomia, sobre esta cuestión la tesis afirma: El derecho esta limitado por todos sus costados. Dicha afirmación nos permite por un lado conocer como se extiende el derecho y donde comienza su limitación, sirve para descubrirnos el contenido del concepto de derecho. Tan es así que las relaciones entre el hombre y el animal caen dentro del ámbito libre del derecho. Pero también en la regulación de la conducta externa tiene el derecho que reconocer sus límites. En otras palabras el derecho no puede hacer que lo sucedido no haya sucedido. Sólo el presente y el futuro están abiertos al derecho no el pasado.

Así pues el derecho deja intacto las legalidades superiores propias de la ciencia, el arte, la técnica, la economía y la política y esto no sólo por que en este caso se trata principalmente de la interioridad del hombre. La política cae fundamentalmente en una esfera libre de normas. Cualquier caso de necesidad es un caso delimitación jurídica. La actuación en caso de necesidad esta por lo tanto no prohibida.

El punto angular de la deliberada auto limitación del derecho es la tendencia a la libertad, esta tendencia obliga siempre al derecho a dejar a la actividad humana un campo de acción "vacío de derecho"(sic). La idea fundamental de la antítesis es que el derecho puede alcanzar y abrazar cualquier sujeto, objeto o acontecimiento. Un ámbito vacío de derecho dependería siempre de la propia voluntad del orden jurídico; seria un ámbito vacío de derecho, dependería siempre de la propia voluntad del orden jurídico; seria un ámbito vacío de derecho pero no lo seria en sentido estricto; no seria un ámbito de acción jurídicamente no legislado sino que estaría legislado en un sentido negativo, mediante la eliminación de toda consecuencia jurídica. Este es el sentido más general de la antítesis: empíricamente pueden presentarse ámbitos libres de derecho, pero esto se produce solo a causa del derecho, debido a la voluntad jurídica de auto limitación.

I Reflexionando toda conducta imaginable es o bien jurídica o bien arbitraria y valorable jurídicamente de una u otra manera. El hombre y su autonomía privada, están sometidas al derecho, no sólo en su conducta externa con relación a los demás. Hay también obligaciones jurídicas y culpas jurídicas con respecto así mismo: todo daño a si mismo y toda negligencia con respecto a si mismo afectan a los otros y a la comunidad (suicidio, descuido de la salud, ociosidad, vicios, manías, etc. perjudican no sólo así mismo). La limitación de la pretensión jurídica a la legalidad es un lema de liberalismo sin validez universal.

La presencia de leyes retroactivas es también un argumento en contra de la supuesta impotencia del derecho ante el pasado. Por ultimo debo de manifestar que aun cuando se conciba la libertad del orden jurídico como una cualidad

completamente negativa, como un no estar determinado jurídicamente, no hay sin embargo ningún límite determinable a priori del grado hasta donde el orden jurídico puede abarcar la conducta de los hombres. Es importante destacar que para entender el enfoque de las antinomias como un problema jurídico, el abogado debe de valerse del juego dialéctico, o mejor dicho del método dialéctico para procurar superar las antinomias que se nos presentan en la vida profesional, por ejemplo buscar la prolongación del derecho en ésta o aquella región del ser, investigar desde dentro las relaciones del derecho con el tiempo, con el espacio, con lo hombres, con los animales, con las cosas y comprobar en cada caso donde encuentra sus limites el derecho, de este punto de vista comprobar el imperio de la ley en donde lo único que es incierto, es su competencia y su alcance. O de una manera menos, ortodoxa y mas relativista porque no pensar que el mismo derecho en algún momento puede someterse a consideraciones como la moral, la ciencia, o el arte y llenar el ámbito de vacío que existe en el propio derecho rindiéndose al final de cuentas ante la oposición de una resistencia basada en la propia libertad del hombre.

3.3.- Apego a la Funciones Esenciales del Derecho en la Vida Social

En efecto, si nos proponemos solucionar la problemática de las antinomías en el derecho, no cabe duda que el único camino debe de ser el apego a lo que hemos llamado las funciones esenciales del derecho en la vida social, y que como todos saben estas son: certeza, seguridad y cambio; resolución de los conflictos de intereses; y organización, legitimación y restricción del poder político. Pues aunque haya diversos tratadistas que adopten la postura sobre los límites del derecho basándose en el libre albedrío del hombre, es importante establecer que el mismo derecho es la ciencia del deber ser y por lo tanto, considero que en los casos propios de la política, la economía e inclusive la espiritualidad moral debe subordinarse al derecho, condición sine qua non para establecer la armonía y el respeto entre los propios hombres. De cierto es, que esta postura contraviene inclusive entre otras, al realismo jurídico, escuela del derecho que por todos los medios pretende suponer que las condiciones de generalidad, uniformidad, continuidad e igualdad del derecho no son posibles.

Puesto que para ellos no hay derecho cierto y efectivo sino sólo cuando los tribunales ejercen sus facultades y recae sentencia; entonces el derecho es efectivo, real, esto hace suponer que solamente los jueces son los únicos que debían esforzarse en descubrir el derecho, tal visión es una antinomía, desde mi punto de vista de lo que es el derecho, concebido como la verdad que encarna valores superiores como la justicia, la libertad y la igualdad. Así pues; el derecho también tiene la característica de gestarse bajo el estímulo de necesidades que se dan perentoriamente en la vida social: la urgencia de certeza y seguridad y, al

mismo tiempo la necesidad de cambio progresivo; la urgencia de resolver los conflictos de intereses; y la necesidad de organizar, y restringir el poder político. El derecho es fabricado por los hombres sobre todo bajo el estímulo de una urgencia de certeza y seguridad, o sea de orden en la vida social. De tal suerte que incluso Bobbio sostiene como una máxima fundamental para la armonía de una comunidad el principio de la legalidad y observa que un sistema jurídico basado en esta idea no puede ser contradictorio coincidiendo especialmente con Kelsen y García Maynez.

Esto significa que el principio de no contradicción es una verdadera y propia regla jurídica contenida implícitamente en todo ordenamiento. En síntesis un ordenamiento jurídico para que sea válido, forzosamente debe de respetar el principio de no contradicción (debe de existir una relación estricta entre la coherencia como virtud jurídica y la coherencia lógica) y un sistema teórico debe de respetar el principio de legalidad.

Puesto que el derecho trata de resolver los conflictos de intereses, no de un modo teórico sino de una manera práctica, eficaz, de tal manera que la solución a tales conflictos sea cumplida necesariamente, forzosamente y llegado el caso impone sus soluciones de un modo inexorable, sin admitir la posibilidad de rebeldía. Pues su sustento está apoyado en el principio de legalidad; de suyo es; que nada ni nadie pueden estar por encima de la ley; siempre y cuando ese sistema jurídico sea coherente con las aspiraciones del pueblo y no caiga en el absolutismo como poder jurídico; o por otra parte, no intente convertirse en un poder arbitrario que cancele los derechos fundamentales del ser humano.

Finalmente, como reflexión, los estudiosos del derecho debemos velar por el cumplimiento irrestricto de la ley, sin permitir por ningún motivo que los intereses políticos y económicos de unos cuantos, pretendan subordinar nuestro estado de derecho.

BIBLIOGRAFIA

ALCHOURRON, Carlos y BULYGIN, Eugenio. *Sobre la existencia de las Normas Jurídicas*. Ediciones Coyoacán S.A. de C.V. México D.F. 1997.

Aristóteles. Tratados de Lógica (El Organon) 9° ed. Ed. Porrúa. "Sepan Cuantos" México D.F. 1993.

BOBBIO, Norberto. *Norberto Bobbio: el filósofo y la política (antología)*. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1996.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. *La libertad como derecho*. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial UNAM. México D.F. 2002.

KRAWIETZ Werner. *El Concepto Sociológico del Derecho y otros ensayos*. Ediciones Fontamara. México D.F. 1991.

MORRIS, Clarence. *Como Razonan los Abogados*. Limusa Noriega Editores. 2° ed. Editorial Limusa S.A. de C.V. México D.F. 2001.

RECASENS SICHES, Luis. *Vida Humana Sociedad y Derecho fundamentación de la filosofía del derecho*. 2° ed. Ed. Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1945.

RIBEIRO TORAL, Gerardo. *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Universidad Iberoamericana León. México D.F. 2003.

SANABRIA, Ruben. *Lógica*. Editorial Porrúa S.A. de C.V. México D.F. 1985.